



**JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CON  
CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE CALARCÁ QUINDÍO**

Auto: 1065  
Asunto: Notificación conducta concluyente, no acepta diligencias de notificación y reconoce personería.  
Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
Demandante: GREWINS PAOLA SERPA DIAZ  
Demandado: JOSE IGNACIO GARCIA ZUÑIGA  
Radicación: 63-130-3112-001-2020-00030-00

Calarcá Q., quince de octubre cuatro de dos mil veintiuno.

Teniendo en cuenta las diversas solicitudes que han sido allegadas al proceso de la referencia, procede esta célula judicial a realizar el pronunciamiento que en derecho corresponda frente a cada una de ellas.

**1.- No se aceptan diligencias de notificación electrónica a correo electrónico del demandado.**

Se otea en el expediente electrónico diligencias<sup>1</sup> de notificación efectuadas por la parte actora al correo electrónico de la parte pasiva, las cuales no se aceptan por cuanto no se dio cumplimiento a lo dispuesto en auto<sup>2</sup> de fecha 16 de febrero de 2021, a través del cual se requirió para que se allegase prueba o constancia de confirmación desde el canal digital de la parte demandada de haber recibido diligencia de notificación y los demás adjuntos como son el auto admisorio de la demanda y de la demanda con sus anexos, ello de conformidad a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 8 del decreto 806 de 2020 y lo dispuesto en la sentencia de la Corte Constitucional C-420 de 2020.

---

<sup>1</sup> Consecutivos 017 a 023

<sup>2</sup> Consecutivo 016

## **2.- Notificación por conducta concluyente:**

Se otea en el expediente electrónico memorial poder<sup>3</sup>, conferido por la parte pasiva, señor José Ignacio García Zúñiga, a favor de la abogada Myriam Pava Sierra identificada con la c.c. 31.238.078 y TP. 14.596 del CSJ., desde el correo electrónico: [resortriverwalk@gmail.com](mailto:resortriverwalk@gmail.com) , correo electrónico que se reporta en el acápite de notificaciones de la demanda<sup>4</sup> como del demandado y en el certificado<sup>5</sup> de cámara de comercio de persona natural comerciante. Toda vez que, no ha recibido notificación personal de la demandada, con la presentación del citado memorial en el juzgado, se entiende surtida la NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE del demandado, señor JOSE IGNACIO GARCIA ZUÑIGA, del auto admisorio de la demanda dictado el 10 de julio de 2020. Notificación ésta que ocurre a partir del día siguiente en que se notifique por estado el presente auto. Lo anterior, de conformidad con el inciso 2° del Art.301 y Art. 91 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se RECONOCE PERSONERÍA a la profesional del derecho Myriam Pava Sierra identificada con la c.c. 31.238.078 y TP. 14.596 del CSJ., para actuar en nombre y representación del demandado, señor JOSE IGNACIO GARCIA ZUÑIGA, en los términos del poder conferido.

Se le CORRE TRASLADO de la demanda por un término de diez (10) días, para que por intermedio de apoderado judicial de completa respuesta a la acción impetrada en su contra (art. 74 del C.P.T. y de la S.S.), una vez transcurrido el plazo referido de traslado para contestar, comenzará acorrer el término para reformar la demanda.

Téngase también como dirección electrónica para recibir notificaciones el demandado la siguiente: [joe.garcia5@gmail.com](mailto:joe.garcia5@gmail.com) .

Una vez notificado por estado el presente proveído por la secretaria del despacho, compártase al correo electrónico: [pavasierramyriam@hotmail.com](mailto:pavasierramyriam@hotmail.com) de la apoderada de la parte demandada, enlace para visualización del expediente.

---

<sup>3</sup> Consecutivos 033 a 037

<sup>4</sup> Expediente digitalizado folio 34

<sup>5</sup> Consecutivo 010

Las normas mencionadas del CGP, fueron traídas en aplicación analógica en virtud de lo dispuesto en el artículo 145 del CPT y de la SS.-

Notifíquese,

**BEATRIZ ELENA CARRASQUILLA BOHÓRQUEZ**  
Jueza.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA  
POR ESTADO ELECTRÓNICO N° 136

DEL 19 DE OCTUBRE DE 2021

De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020, el estado no requiere firma de la secretaria para su validez

PAULA ANDREA GRANADA BAQUERO  
SECRETARIA Enlace de sitio de publicación:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-calarca>

Estado No. 136

**Firmado Por:**

**Carrasquilla Bohorquez Beatriz Elena**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 001 Con Conocimiento En Asuntos Laborales**

**Calarca - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85422e337f09280e2465a654aa269c1f5cb3f24a5426d63eb7b7dbd04d17ef22**

Documento generado en 15/10/2021 08:31:56 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>